



TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS

Artículo 110 CGP

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2018-00121-00
Demandante	Dorance Cure Hanna
Demandado	Distrito de Cartagena – Departamento Administrativo de Valorización Distrital

Se deja a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho, la pruebas documentales recibidas, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción y defensa a través de los medios procesales legalmente estatuidos, en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA



1-11
195

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0020861-2020**

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA



Asunto: **RESPUESTA A OFICIO EXT-AMC-20-0020503 (Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado 13001-33-33-012-2018-00121-00)**

Cordial saludo,

En aras de dar alcance al asunto referenciado, por medio del presente escrito nos permitimos dar respuesta al mismo, en los siguientes términos:

Esta Dirección anexa copia de tres resoluciones: 5742 de fecha 25 de Julio de 2019, 8335 de 06 de Noviembre de 2019 y la 1079 del 27 de febrero del 2020,

Copia de los oficios AMC-OFI-0021012-2020, AMC-OFI-0020774-2020 y AMC-OFI-0020978-2020, enviados a la Oficina de Numeración del Distrito de Cartagena, al Archivo de Gestión de la Dependencia y al Archivo General del Distrito de Cartagena, respectivamente, donde se solicita si existe o no la información requerida, y de ser afirmativo, estas nos sean allegadas al Departamento Administrativo de Valorización Distrital.

Pues cabe resaltar que en el informe de entrega del cargo no se relacionó la información solicitada. Por ende a la fecha no tenemos dicha información a nuestro alcance, pero estamos en procura de la recopilación de la misma, , por consiguiente le solicitamos una prorroga a fin de cumplir con lo requerido.

Atentamente,


JAVIER MORENO GALVIS
Director Administrativo de Valorización Distrital

Bo. Vo.: Jazmín Caballero
Sub Directora Jurídica

Proyectó: MCaballero AE



2
196

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0020987-2020**

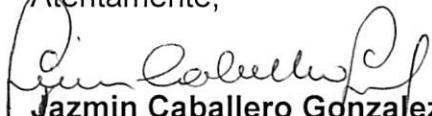
NORMA CECILIA ROMAN LEYGUES
Director Administrativo del Archivo General
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Cordial saludo,

Dando alcance al requerimiento realizado por el Juzgado 12 Administrativo de Cartagena, por medio del cual, solicita al Departamento Administrativo de Valorización Distrital copia de las resoluciones expedidas por anteriores administraciones relacionadas con la prescripción de cobro por contribución de la obra Nuevo Alcantarillado de Bocagrande, le solicitamos nos informe si en el Archivo General del Distrito de Cartagena se encuentran estas resoluciones y de ser así nos sean enviadas en el menor tiempo posible copia de las mismas a fin de dar respuesta a dicho requerimiento

Atentamente,


Jazmin Caballero Gonzalez
Subdirector Juridico D.A.V.D

Proyectó: mcaballero





Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0020987-2020**

NORMA CECILIA ROMAN LEYGUES
Director Administrativo del Archivo General
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Cordial saludo,

Dando alcance al requerimiento realizado por el Juzgado 12 Administrativo de Cartagena, por medio del cual, solicita al Departamento Administrativo de Valorización Distrital copia de las resoluciones expedidas por anteriores administraciones relacionadas con la prescripción de cobro por contribución de la obra Nuevo Alcantarillado de Bocagrande, le solicitamos nos informe si en el Archivo General del Distrito de Cartagena se encuentran estas resoluciones y de ser así nos sean enviadas en el menor tiempo posible copia de las mismas a fin de dar respuesta a dicho requerimiento

Atentamente,

Jazmin Caballero Gonzalez
Subdirector Juridico D.A.V.D

Proyectó:mcaballero



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0020774-2020**

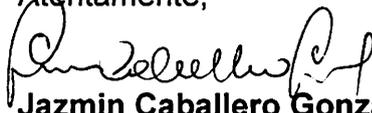
Señora
Aura Bernarda Salgado González
Archivo de Gestión de Valorización Distrital

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Cordial saludo,

Dando alcance al requerimiento realizado por el Juzgado 12 Administrativo de Cartagena, por medio del cual, solicita al Departamento Administrativo de Valorización Distrital copia de las resoluciones expedidas por anteriores administraciones relacionadas con la prescripción de cobro por contribución de la obra Nuevo Alcantarillado de Bocagrande, le solicitamos nos informe si en el Archivo de Gestión del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena se encuentran estas resoluciones y de ser así, nos sean enviadas en el menor tiempo posible copia de las mismas, a fin de dar respuesta a dicho requerimiento

Atentamente,


Jazmin Caballero Gonzalez
Subdirector Juridico D.A.V.D

Proyectó: MCaballero



4
198



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 02 de marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0021012-2020**

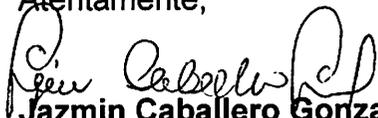
**OFICINA DE NUMERACION
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Cordial saludo,

Dando alcance al requerimiento realizado por el Juzgado 12 Administrativo de Cartagena, por medio del cual, solicita al Departamento Administrativo de Valorización Distrital copia de las resoluciones expedidas por anteriores administraciones relacionadas con la prescripción de cobro por contribución de la obra Nuevo Alcantarillado de Bocagrande, le solicitamos nos informe si en la Oficina de Numeración del Distrito de Cartagena se encuentran copias estas resoluciones dado que ustedes tienen su archivo de las numeraciones realizadas y de ser así le agradecemos nos sean enviadas en el menor tiempo posible copia de las mismas a fin de dar respuesta a dicho requerimiento

Atentamente,


Jazmin Caballero Gonzalez
Subdirector Juridico D.A.V.D

Proyectó: mcaballero

A handwritten mark or signature consisting of a vertical line with a horizontal crossbar, resembling a stylized 'K' or a checkmark.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 8335

“Por medio de la cual se ordena levantar del registro inmobiliario el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral N° 010100100032904 y folio de matrícula N° 060-23373 y la expedición de paz y salvo de dicho predio, por concepto de la obra “Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande””

06 NOV 2019

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo N° 010 del 2005, Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, Decreto 0877 de 1998, Acuerdo 010 de 2005, previo trámite señalado en el Decreto Extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 092 de fecha 14 de abril de 1999, se delimitó la Zona de Influencia de la obra *“Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande”*, cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, se distribuyó el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que, mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-19-0077873, radicado el día 21 de agosto del 2019, el señor MANUEL MARTINEZ-SISTAC OROZCO, en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó declarar la prescripción de la acción de cobro de la contribución de valorización que adeuda el predio identificado con Referencia Catastral No. 010100100032904, el levantamiento de la inscripción de dicho gravamen y de la medida de embargo inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-23373, anotaciones No. 22 y 21, respectivamente, en atención a la transcurencia en el tiempo de dichas anotaciones sin que se adelantaran las gestiones para su recaudo.

Que, en lo que respecta al estudio de su petición presentada, se evidencia en el Certificado de Tradición que se adjunta, que la Anotación No. 21 de 25 de enero de 2002 se inscribió medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva a favor de VALORIZACIÓN DISTRITAL, mediante Oficio 7643 de 26 de diciembre de 2001, y en la Anotación No. 22 de 14 de abril de 1999, consta la inscripción del gravamen de valorización a favor del DPTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA, según Resolución No. 092 de 14-04-1999.

Que, la naturaleza de las inscripciones del gravamen de valorización, así como el de las medidas cautelares por jurisdicción coactiva ambas a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, por tratarse de gravámenes reales sobre la propiedad inmueble, sujetos a registro, son destinados a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se beneficien con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización.

Que, revisada la base de datos que reposa en esta Entidad, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100100032904, registra deuda por concepto de Contribución de Valorización por la obra *“Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande”* y, en el



8335

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-23373, se evidencia que se mantienen los gravámenes anteriormente descritos a pesar de que en la oportunidad debida no se realizaron las gestiones administrativas de cobro y recaudo por los mismos a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la actualización del sistema de esta dependencia y proceder a dejar en estado de paz y salvo el bien inmueble, bajar de la Base de Datos las deudas vigentes del predio identificado con Referencia Catastral No. 010100100032904 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-23373, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese el levantamiento del gravamen de valorización que recae sobre el predio identificado con Referencia Catastral N° 010100100032904 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-23373, a favor del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena, Anotación No. 22, en atención a lo expresado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por edicto, conforme al artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, al Señor **MANUEL MARTINEZ-SISTAC OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.427.616 de Bogotá, propietario del predio identificado con Referencia Catastral N° 010100100032904 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-23373, en la dirección Centro, Carrera 5ª No. 33-15, Edf. Colseguros, Oficina 308.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos ordenando levantar el gravamen de valorización que le fue impuesta al predio identificado con Referencia catastral N° 010100100032904 y folio de matrícula N° 060-23373, Anotación No. 22, de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución al Archivo de esta Entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **06 NOV 2019**

JORGE LEQUERICA ARAÚJO
DIRECTOR

*Va.Bo. Yaneth Simancas Guardo - Subdirectora Jurídica
Proyectaron: Laura Montero González - Asesora Externa
Grace Varela Soto - Asesora Externa*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE VALORIZACIÓN DISTRITAL



RESOLUCIÓN No. 5742
25 JUL 2019

**"Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reconsideración contra el
Oficio AMC-OFI-0010175-2019 de 11 de febrero de 2019"**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo N° 010 del 2005, y el Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332, 395 y 443, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre de 1997, se delimitó la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande", cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, se distribuyó el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-18-0107348, radicado el día 18 de diciembre del 2018, el señor ZEKY JOSE SABAGH KURE, en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. en C. A., y en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó declarar la prescripción de la acción de cobro de la contribución de valorización que adeuda el predio identificado con Referencia Catastral No. 010100360004000, y la expedición del correspondiente paz y salvo debido a que, tal y como lo demuestra el Certificado de Tradición del inmueble inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-43941, la medida cautelar de contribución de valorización por la mencionada obra y en dicho inmueble a favor de la OFICINA DE VALORIZACION DISTRITAL o del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL, nunca fue inscrita.

Que a través de Oficio AMC-OFI-0010175-2019 de 11 de febrero de 2019, se dio respuesta a la petición anteriormente identificada, negándole las pretensiones del al peticionario.

Que por medio de escrito identificado con Radicado Interno No. EXT-AMC-19-0034226 de 12 de abril de la presente anualidad, la sociedad INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. en C. A., a través de su representante legal señor ZEKY JOSE SABAGH KURE, interpuso Recurso de Reconsideración contra el

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE VALORIZACIÓN DISTRITAL



5742

25 JUL 2019

Oficio AMC-OFI-0010175-2019 de 11 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Que en lo que respecta al estudio del Recurso presentado, se evidencia en el Certificado de Tradición que se adjunta a la petición, que en la Anotación No. 005 de fecha 25 de junio de 1982, se inscribió medida cautelar de embargo por esta Entidad mediante Oficio 3061 de 24 de junio de 1982; así mismo, en la Anotación No. 006 de fecha 06 de junio de 1985, consta el desembargo y cancelación de la Anotación No. 005, que según Oficio 3057 de fecha 06 de junio de 1985 emitido por la OFICINA DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena el levantamiento de la medida cautelar inscrita.

Que las Anotaciones No. 005 y No. 006 del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100360004000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-43941, datan de años posteriores a la fecha de la Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre de 1997, mediante la cual se delimitó la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande", por lo que no obedecen dichas anotaciones a ese proyecto.

Que revisada la base de datos que reposa en esta Entidad, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100360004000, registra deuda por concepto de Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande" y, en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-43941, se evidencia que en la oportunidad debida no se inscribió medida cautelar en el Folio de Matricula Inmobiliaria con ocasión a la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande" y a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo, bajar de la Base de Datos las deudas vigentes del predio identificado con Referencia Catastral No. 010100360004000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-43941, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

9
103

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**



5742

25 JUL 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto, conforme al artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, al Señor ZEKY JOSE SABAGH KURE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.424.733, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. en C. A., propietario del predio identificado con Referencia Catastral No. 010100360004000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-43941, en la dirección Avenida El Bosque, Transversal 54. No. 25-45, Centro de Negocios Prados del Bosque, Oficina 403.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución al Archivo de esta Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los 25 JUL 2019

**JORGE LEQUERICA ARAÚJO
DIRECTOR**

[Signature] Yaneth Sinancas Guardo - Subdirectora Jurídica,
[Signature] Grace Varela Soto - Asesora Externa

10
204



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
Valorización
DISTRITAL



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 1 0 7 9

"Por medio de la cual se ordena levantar del registro inmobiliario el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral N° 010100400013000 y folio de matrícula N° 060-44554, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande""

27 FEB 2020

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo N° 010 del 2005, Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, Decreto 0877 de 1998, Acuerdo 010 de 2005, previo tramite señalado en el Decreto Extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 092 de fecha 12 de abril de 1999, se delimitó la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande", cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, se distribuyó el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que, mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-20-0003522, presentado el día 16 de enero de 2020, la señora JOSEFA SISTAC ESPEL, identificada con la Cedula de Extranjería No. 20.947, en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó declarar la prescripción de la acción de cobro de la contribución de valorización que adeuda el predio identificado con Referencia Catastral No. 010100400013000 y el levantamiento de la inscripción de dicho gravamen inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-44552, Anotación Nro. 6, en atención a la transcurencia en el tiempo de dicha anotación sin que se materializara la acción de cobro.

Que, a través de Oficio AMC-OFI-0006323-2020 de 30 de enero de 2020, se le informó a la señora JOSEFA SISTAC ESPEL que se daría respuesta a la solicitud anteriormente relacionada, dentro de los veinte (20) días siguientes a la expedición de dicha comunicación, en virtud de lo establecido en el parágrafo del Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Oficio que fue recibido el 4 de febrero de 2020, en la dirección de notificación indicada en la petición por la señora CARMEN CEDEÑO, quién se identificó con la C.C. No. 45.444.941.

Que, en lo que respecta al estudio de la petición presentada, se evidencia en el Certificado de Tradición que se adjunta, que la Anotación Nro: 6 de 14 de abril de 1999 consta la inscripción del gravamen de valorización a favor de VALORIZACIÓN CARTAGENA como anteriormente era denominada esta Entidad, según Resolución Administrativa No. 92 de 12-04-1999.

Que, la naturaleza de la inscripción del gravamen de valorización, por tratarse de gravamen real sobre la propiedad inmueble, sujeto a registro, esta destinada a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se benefician con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización.

Que, revisada la base de datos que reposa en esta Entidad, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100400013000, registra deuda por concepto de Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande" y, en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-44552, se evidencia que



11
205



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
Valorización
DISTRITAL



1 0 7 9

se mantiene el gravamen anteriormente descrito a pesar de que en la oportunidad debida no se realizaron las gestiones administrativas de cobro y recaudo por el mismo a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la prescripción de la contribución por valorización del bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100400013000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-44552 por el proyecto "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande", en virtud de las consideraciones antepuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese la actualización del sistema de esta dependencia y proceder a dejar en estado de paz y salvo el bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100400013000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-44552, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese el levantamiento del gravamen de valorización que recae sobre el predio identificado con Referencia Catastral N° 010100400013000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-44552, a favor de Valorización Distrital, como anteriormente era denominado este Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena, Anotación Nro. 6, en atención a lo expresado en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto, conforme al artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, a la señora **JOSEFA SISTAC ESPEL**, identificada con la cedula de extranjería No. 20.947, propietaria del predio identificado con Referencia Catastral N° 010100400013000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-44552, en la dirección Carrera 2 No. 6-129, Piso 2, Barrio Bocagrande de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos ordenando levantar el gravamen de valorización que le fue impuesto al predio identificado con Referencia catastral N° 010100400013000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-44552, Anotación No. 6, de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Archivo de esta Entidad.

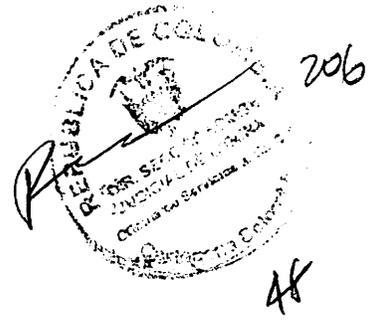
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **27 FEB 2020**


JAVIER MORENO GALVIS
DIRECTOR


Vo.Bo. **Jazmín Caballero González** - Subdirectora Jurídica
Proyectó: **Grace Varela Soto** - Asesora Externa





Señor

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

RECIBIDO 12 MAR. 2020

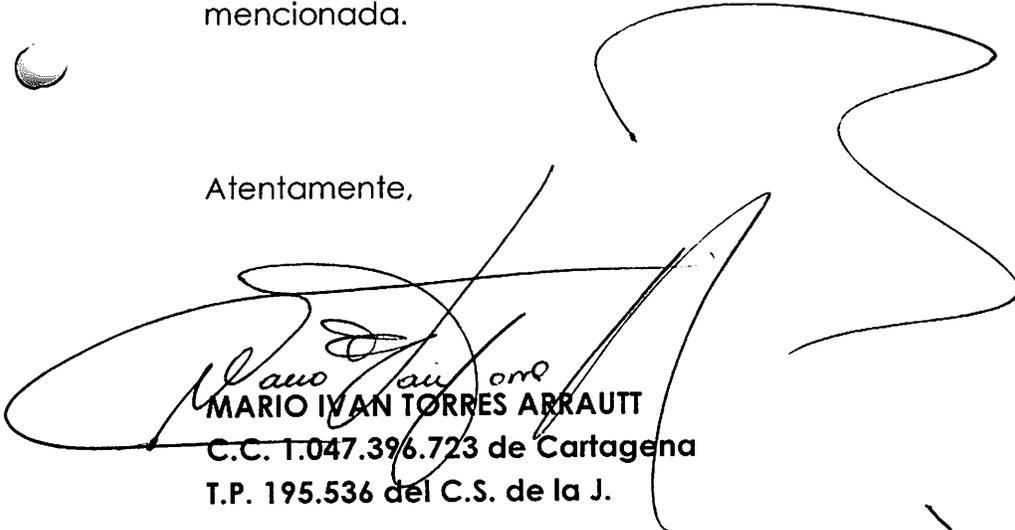
REF.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	2018-00121
DEMANDANTE	DORANCE CURE JANNA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA.

MARIO IVAN TORRES ARRAUT, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle lo siguiente:

Mediante auto de 26 de febrero de 2020, este despacho ordenó REQUERIR al Director de Valorización del Distrito de Cartagena, con el objeto de que remita copia de las resoluciones expedida por anteriores administraciones relacionadas con la prescripción de cobro de la obra "Nuevo Alcantarillado de Bocagrande"

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, se anexa al presente escrito certificado expedido por la empresa PRONTO ENVIOS, en el cual consta el recibido por parte de la entidad antes mencionada.

Atentamente,


MARIO IVAN TORRES ARRAUT
C.C. 1.047.396.723 de Cartagena
T.P. 195.536 del C.S. de la J.

20

Juzgado 12 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: valorizacion <valorizacion@cartagena.gov.co>
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 5:26 p.m.
Para: Juzgado 12 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: CONTESTACIÓN OFICIO N° 0240 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE DORANCE CURE - RAD. 2018-00121
Datos adjuntos: Nuevo doc 2020-03-12 17.14.55.pdf; ATT00001.htm; resoluciones prescripción juzgado
12 adm (1).pdf



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 12 de Marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0027643-2020**

Doctora
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. Y C.-

Ref. Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Dte: Dorance Cure Janna. Ddos: Distrito de Cartagena-Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena. Rad. 13001-33-33-012-2018-00121.

Cordial Saludo,

JAVIER MORENO GALVIS, Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, en atención a su oficio No. 240 del 4 de febrero de 2020, recibido en estas Dependencias el 5 de marzo presente, en el que solicita copia de las resoluciones expedidas por las anteriores administraciones, relacionadas con la prescripción de cobro por contribución de la obra "Nuevo Alcantarillado de Bocagrande", nos permitimos remitirle las resoluciones que a continuación se relacionan:

Resolución 3269 del 15/05/2014.
Resolución 3291 del 16/05/2014.
Resolución 3363 del 21/05/2014.
Resolución 3677 del 06/06/2014.
Resolución 3678 del 06/06/2014.
Resolución 5410 del 03/08/2015.
Resolución 7687 del 11/11/2015.
Resolución 7816 del 20/11/2015.
Resolución 8317 del 09/12/2015.
Resolución 8318 del 09/12/2015.
Resolución 8319 del 09/12/2015.
Resolución 8320 del 09/12/2015.
Resolución 6664 del 04/09/2019.
Resolución 8335 del 06/11/2019.
Resolución 9528 del 26/12/2019.

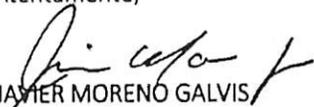
En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



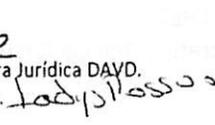
En estos términos remitimos la información requerida.

Atentamente,


JAVIER MORENO GALVIS

Director Departamento Administrativo de Valorización Distrital

Total folios. Cuarenta y uno (41).

Vo. Bo. Jazmin Caballero González. Subdirectora Jurídica DAYD.
Proyectó. Ladys Posso. Asesor Jurídico Externo. 

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

3

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N.º 00100580116900

Por el presente se declara ineficaz el cobro de los gravámenes que recaen sobre unos inmuebles que se encuentran en el proceso de influencia del proyecto de obra "obra Nuevo Alcantarillado Sanatorio De Bacagrande".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRICTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo establecido en Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite correspondiente en el expediente N.º 00100580116900.

CONSIDERANDO

Que mediante resoluciones expedidas por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo de fecha 01 de mayo de 2014, se constata que los inmuebles que a continuación se relacionan, cancelaron a la fecha, la totalidad de la contribución por valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanatorio De Bacagrande.

N.º	Serie Catastral	Matrícula Inmb	Anotación	Documento que la impone	Fecha
1	010100580084901	060-10340	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
2	010100580082901	060-10353	20	Res. Activa. 754	09/11/1998
3	010100580083901	060-10359	18	Res. Activa. 764	09/11/1998
4	010100580082901	060-10368	21	Res. Activa. 289	30/12/1997
5	010100580110901	060-10386	13	Res. Activa. 764	09/11/1998
6	010100580116901	060-10392	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
7	010100580114901	060-10400	19	Res. Activa. 764	09/11/1998
8	010100580118901	060-10406	11	Res. Activa. 289	30/12/1997
9	010100580130901	060-10405	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
10	010100580136001	060-10412	18	Res. Activa. 92	14/04/1999
11	010100580151901	060-10427	26	Oficio 5555	23/12/2002
12	010100580160901	060-10436	24	Res. Activa. 764	09/11/1998
13	010100580172901	060-10448	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
14	010100580178901	060-10454	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
15	010100580220901	060-10496	22	Res. Activa. 289	30/12/1997
16	010100580220901	060-10496	24	Res. Activa. 764	09/11/1998



Dirección:
Centro Diagonal 30 de mayo
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfono:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
01000965500

http://cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



3269 ---
15 MAY 2014

4

CARTAGENA

17	010100580236901	060-10512	21	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
18	010100580244901	060-10520	22	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
19	010100580252901	060-10528	21	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
20	010100580280901	060-10556	22	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
21	010100580287901	060-10563	21	Res. Adtiva. 764	09/11/1998

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se benefician con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancélese el gravamen de valorización que recae sobre los predios que a continuación se relacionan, por haber cancelado la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:

	Ref. catastral	Matricula Inmb.	Anotación	Documento que la impone	Fecha
1	010100580064901	060-10340	22	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
2	010100580082901	060-10358	20	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
3	010100580083901	060-10359	20	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
4	010100580092901	060-10368	21	Res. Adtiva. 289	30/12/1997
5	010100580110901	060-10386	13	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
6	010100580116901	060-10392	22	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
7	010100580124901	060-10400	19	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
8	010100580130901	060-10406	21	Res. Adtiva. 289	30/12/1997
9	010100580130901	060-10406	23	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
10	010100580136901	060-10412	16	Res. Adtiva. 92	14/04/1999
11	010100580151901	060-10427	26	Oficio 5555	23/12/2002
12	010100580160901	060-10436	24	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
13	010100580172901	060-10448	22	Res. Adtiva. 764	09/11/1998



Dirección:
Centro Diagonal 30 Nc 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



3269- --
15 MAY 2014

14	010100580178901	060-10454	22	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
15	010100580220901	060-10496	22	Res. Adtiva. 289	30/12/1997
16	010100580220901	060-10496	24	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
17	010100580236901	060-10512	21	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
18	010100580244901	060-10520	22	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
19	010100580252901	060-10528	21	Res. Adtiva. 764	09/11/1998
20	010100580280901	060-10556	22	Res Adtiva. 764	09/11/1998
21	010100580287901	060-10563	21	Res. Adtiva. 764	09/11/1998

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes

ARTICULO TERCERO: Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la orden de levantar el gravamen que recae sobre los inmuebles relacionados en el artículo primero de esta Resolución, por haber cancelado la contribución por Valorización por la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 15 MAY 2014

Cecilia Bermúdez Sagre
CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora D.A.V.D.

Vo. Bo. Pedro Borré Herrera
Subdirección Jurídico
Proy. M. Méndez
Asesora Jurídica



Dirección.
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



RESOLUCION No 3291-1-14
16 MAY 2014

6

"Por la cual se ordena levantar del Registro Inmobiliario los gravámenes que recaen sobre unos inmuebles que se encuentran dentro de la zona de influencia del proyecto denominado Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite consignado en el decreto extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificaciones expedidas por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo de fecha 15 de mayo de 2014, se constató que los inmuebles que a continuación se relacionan, cancelaron a la fecha, la totalidad de la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:

Ref. catastral	Matricula Inmb.
010100580382901	060-71868
010100580380901	060-71870
010100580379901	060-71871
010100580378901	060-71872
010100580378901	060-71872
010100580546901	060-71874
010100580381901	060-71869
010100580376901	060-71873
010100580383901	060-71867
010100580279901	060-10555

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se benefician con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelese el gravamen de valorización que recaee sobre los predios que a continuación se relacionan, por haber cancelado la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:

157

Ref. catastral	Matricula Inmb.
010100580382901	060-71868



Dirección:
Centro Operativo de Muestreo
Plaza de la Amistad
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501102 6501095
Línea gratuita:
018006965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



3291-...
16 MAY 2014

010100580380901	060-71870
010100580379901	060-71871
010100580378901	060-71872
010100580378901	060-71872
010100580546301	060-71874
010100580381901	060-71869
010100580376301	060-71873
010100580383901	060-71867
010100580279901	060-10555

ARTICULO SEGUNDO: Enviase copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Ordéese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la orden de levantar el gravamen que recae sobre los inmuebles relacionados en el artículo primero de esta Resolución, por haber cancelado la contribución por Valorización por la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 16 MAY 2014

Cecilia Bermúdez Sagre
CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora D.A.V.D.

Pedro Borré Herrera
Vo. Bo. Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico

M. Manotas
Proy. M. Manotas
Asesora Jurídica



Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RESOLUCION No 3363- --

21 MAY 2014

"Por la cual se ordena levantar del Registro Inmobiliario los gravámenes que recaen sobre unos inmuebles que se encuentran dentro de la zona de influencia del proyecto denominado Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite consignado en el decreto extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificaciones expedidas por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo de fecha 20 de mayo de 2014, se constató que los inmuebles que a continuación se relacionan, cancelaron a la fecha, la totalidad de la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:

Ref. catastral	Matricula Inmb.
010100580064901	060-10340
010100580082901	060-10358
010100580116901	060-10392
010100580136901	060-10412
010100580172901	060-10448
010100580292901	060-10556
010100580178901	060-10454

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se benefician con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancélese el gravamen de valorización que recae sobre los predios que a continuación se relacionan, por haber cancelado la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:



Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Ref. catastral	Matricula Inmb.
010100580064901	060-10340
010100580082901	060-10358
010100580116901	060-10392
010100580136901	060-10412
010100580172901	060-10448
010100580292901	060-10556
010100580178901	060-10454

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la orden de levantar el gravamen que recae sobre los inmuebles relacionados en el artículo primero de esta Resolución, por haber cancelado la contribución por Valorización por la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 21 MAY 2014

Cecilia Bermudez Sagre
CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora D.A.V.D.

Vo Bo Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico

[Signature]
Proy. M. Manotas
Asesora Jurídica



Dirección:
Centro Diagonal 30 No. 20-72
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita
01600965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



RESOLUCION No 3677- --

06 JUN 2014

"Por la cual se ordena levantar del Registro Inmobiliario el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral No. 010100580290901 y matrícula inmobiliaria No. 060-10566".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite consignado en el decreto extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificaciones expedidas por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo de fecha 04 de junio de 2014, se constató que el inmueble identificado con referencia catastral No. 010100580290901, ubicado en la K 1 10-10 AP 22 08, que presentan como propietario a AGUILAR REY HECTOR JAIME, canceló a la fecha, la totalidad de la contribución por Valorización por concepto de la obra NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE.

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se beneficien con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cancelese el gravamen de valorización que recae sobre el predio con referencia catastral No. 010100580290901 y matrícula inmobiliaria No. 060-10566, a favor del Distrito de Cartagena de Indias, por haber cancelado la contribución por Valorización por concepto de la obra NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Directora D.A.V.D.

Vo. Bo. Petto Borrè Herrera
Subdirector Jurídico

Proy. M. Megotas
Asesora Jurídica

CENTRO, CALLE DEL CUARTEL N° 36-93
CARTAGENA - COLOMBIA

Alcornoque
CARTAGENA

3677- - 216

06 JUN 2014

ARTICULO TERCERO: Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la orden de levantar el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral No 010100580290901 y matrícula inmobiliaria No. 060-10566 por concepto de la contribución por Valorización por la obra NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D T. y C. a los 06 JUN 2014

Cecilia Bermúdez Sagre
CECILIA BERMUDEZ SAGRE
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

Vo. Bo. Pedro Borré Herrera
Subdirector jurídico

Proy. M. Manolas
Asesora jurídica

RESOLUCION No 3678 - - -
06 JUN 2014

Por la cual se ordena levantar del Registro Inmobiliario el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral No. 0101002811479017 y matrícula inmobiliaria No. 060-1407.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite consignado en el decreto extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificación expedida por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo DAVD-SF-0244-2014 de fecha 28 de mayo de 2014, se constató que el inmueble identificado con referencia catastral No 010100281147917, ubicado en la C 1A 3-189 AP 301, que presenta como propietario a PROMOTORA INTERNACIONAL DEL CARIBE, canceló a la fecha, la totalidad de la contribución por Valorización por concepto de la obra NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE.

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se beneficien con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cancelese el gravamen de valorización que recae sobre el predio con referencia catastral No. 010100147917 y matrícula inmobiliaria No. 060-1407, a favor del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Enviase copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que proceda a realizar a cancelar la medida cautelar que por concepto de Valorización recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral N° 010100281147917 y matrícula inmobiliaria No. 060-1407

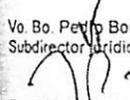
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 06 JUN 2014


CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora D.A.V.D.

Vo. Bo. Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico


Proy. M. Mesotas
Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 5410- - - -
03 AGO 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que los predios identificados con la Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fueron afectados por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1997, siendo actualmente la sociedad **BLUE MARLIN INVESTMENTS BAHAMAS LIMITED**, poseedora de los mismos.

Que la sociedad **BLUE MARLIN INVESTMENTS BAHAMAS LIMITED** mediante escrito de fecha 30 de junio de 2015, complementado mediante escrito de fecha 30 de julio de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0048532, actuando a través de su Representante Legal, **VICENTE JOSÉ GALLO PAREJA**, solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeudan los predios identificados con la Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000, afectados por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató lo siguiente:

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000 a corte de 2015/06/30 adeuda la suma de \$47.618.117,00, sin que durante el interregno contado desde la imposición de la contribución por valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" aparezca registrado consignación alguna a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA** por este concepto.

5410- - -
03 ABO 2015

14

tal como lo certifica el Estado de Cuenta emitido por la SUB DIRECCIÓN FINANCIERA DEL DAVD, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0007-000 a corte de 2015/06/30 adeuda la suma de \$36.040.533,00, sin que durante el interregno contado desde la imposición de la contribución por valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" aparezca registrado consignación alguna a favor del DISTRITO DE CARTAGENA por este concepto, tal como lo certifica el Estado de Cuenta emitido por la SUB DIRECCIÓN FINANCIERA DEL DAVD, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0022-000 a corte de 2015/06/30 adeuda la suma de \$154.151.354,00, sin que durante el interregno contado desde la imposición de la contribución por valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" aparezca registrado consignación alguna a favor del DISTRITO DE CARTAGENA por este concepto, tal como lo certifica el Estado de Cuenta emitido por la SUB DIRECCIÓN FINANCIERA DEL DAVD, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión." -Negrillas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos a los predios identificados con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-

5410- - -
03 AGO 2015

15

173
218

000, se constató que las Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra la sociedad **BLUE MARLIN INVESTMENTS BAHAMAS LIMITED**, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre los predios identificados con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...).**"

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por resultar procedente, se ordenará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA** que levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 20 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-11404, toda vez, que si bien ésta entidad ordenó su cancelación mediante oficio 3067 del 17/09/2003, se observa error en la Anotación No. 21 que la cancela, cuando expresa "Se cancela la anotación No. 7" siendo lo correcto como se dispone en este acto administrativo, cancelar la Anotación No. 20 de dicho Folio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Librense los oficios que haya lugar, a fin de que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA** levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 20 del Folio de Matricula

5410- - - -
03 AGO 2015

Inmobiliaria No. 060-11404, por lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 03 AGO 2015

RAMON LEÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR D.A.V.D.

Vo.Bo.:
Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.D.

RESOLUCIÓN No. 7 6 8 7 - - 2015

11 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No.13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1997, siendo actualmente JAIME VIDAL FORTICH propietario del predio.

Que el señor JAIME VIDAL FORTICH mediante escrito de fecha 15 de Octubre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0065582, actuando a en nombre propio solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, afectados por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985 presenta deudas por concepto de contribución de valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la

7 6 8 7 - - 11 NOV 2015

ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negritas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, se constató que la Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra la sociedad **BLUE MARLIN INVESTMENTS BAHAMAS LIMITED**, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificados con Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)**".

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y

7687 - - 11 NOV 2015

salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la SUB DIRECCIÓN FINANCIERA una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber d este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA de este DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

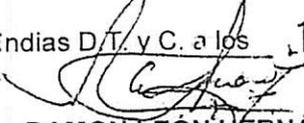
ARTICULO SEGUNDO: Líbrense los oficios que haya lugar, a fin de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-31985, por lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CCMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 11 NOV 2015


RAMON LEÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Vo.Bo.:

Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.D.

RESOLUCIÓN No. 7816 - - -
20 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1997, siendo actualmente DORIS NAVARRO DE TORRES identificada con CC No. 20.200.241 propietario del predio.

Que el señor DORIS NAVARRO DE TORRES mediante escrito de fecha 06 de Octubre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0063712, actuando a través de apoderado judicial solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, afectados por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671 presenta deuda por concepto de contribución de valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma



7816- - - - 20 NOV 2015

es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negritas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, se constató que la Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra los propietarios, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificados con Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 13001010100470011000 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...).**"

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por



7816- - - 20 NOV 2015

la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber d este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Librense los oficios que haya lugar, a fin de que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA** levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-31671, por lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 20 NOV 2015

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ
DIRECTOR (E)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Proy/Bo.
Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.C.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



23

222

RESOLUCIÓN No. 8317 - -
09 DIC 2015

Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL.

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1° de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución, en la proporción correspondiente para el año de 1997.

Que la sociedad **ASESORÍAS, SERVICIOS E INVERSIONES LIMITADA ASI LTDA**, actuando a través de su Representante Legal (S), **GLADYS FERRER COHEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.144.463, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0070904, solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217, afectado por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató lo siguiente:

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217 a corte de 2015/11/26 adeuda la suma de \$8.574.840,00, sin que durante el interregno contado desde la imposición de la contribución por valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" aparezca registrado consignación alguna a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA** por este concepto, tal como lo certifica el Estado de Cuenta emitido por la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA DEL DAVD**, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

8317 - - 09 DIC 2015

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibid. que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negritas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificado el expediente relativo al predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217, se constató que la Matricula Inmobiliaria asignada a dicho inmueble carece de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dicho inmueble y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra la sociedad **ASESORÍAS, SERVICIOS E INVERSIONES LIMITADA ASI LTDA**, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...).**"

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERA** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D. I. C. U.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita 01800965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 8318 - -
09 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1997, siendo actualmente INVERSIONES FERRIO VELEZ identificada con NIT. 996441-06 propietario del predio.

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912 presenta deuda por concepto de contribución de valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por



0318 - -

09 DIC 2015

la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negrillas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912, se constató que la Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra los propietarios, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificados con Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 0605912 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)**".

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DE PAZ Y JUSTICIA

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

8318 - - 09 DIC 2015

configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber de este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

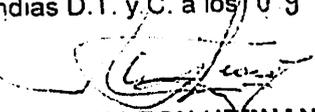
ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 09 DIC 2015


RAMON LEON HERNANDEZ
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Proy/Vo.Bo.
Pedro Borja Herrera
Subdirección Jurídico D.A.V.D.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 8319 - - - -
09 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1998, siendo actualmente HERNANDO CASTILLO MENDOZA IDENTIFICADA con CC No. 4007656 propietario del predio.

Que el señor HERNANDO CASTILLO MENDOZA IDENTIFICADA mediante escrito de fecha 27 de Noviembre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0074444, actuando en causa propia solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, afectados por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695 presenta deuda por concepto de contribución de valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma



8319 - - - 09 DIC 2015

es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibid, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negritas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, se constató que la Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra los propietarios, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificados con Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)**".

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.E. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
3er. andar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

8319- - - - 09 DIC 2015

la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber d este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA de este DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Librense los oficios que haya lugar, a fin de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-76695, por lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 09 de DIC 2015

RAMON LEÓN HERNANDEZ
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Proy/Bo..
Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.D.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 36-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 8 3 2 0 - - - -
0 9 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, por concepto de la obra "ZONA NORTE".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1030 de fecha de 23 de Diciembre de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "ZONA NORTE" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo, de acuerdo a lo ordenado mediante esta resolución.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "ZONA NORTE", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1998, siendo actualmente **ASESORIAS SERVICIOS E INVERSIONES LIMITADA** identificado con NIT. 890405451-7 propietario del predio.

Que la señora **GLADIS FERRER COHEN**, identificada con CC No 33.144.463 mediante escrito de fecha 10 de Noviembre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0070904, actuando en causa propia solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con la Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, afectados por la obra "ZONA NORTE".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740 presenta deuda por concepto de contribución de valorización por la obra "ZONA NORTE", sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.



8320-- 09 DIC 2015

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2° del artículo 443 ibid, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negritas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, se constató que la Matrícula Inmobiliaria asignada a dicho inmueble carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra los propietarios, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra denominada "ZONA NORTE".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificado con Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)**".

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figura: la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz



8 3 2 0 - - - - 0 9 DIC 2015

y salvo a través de la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber de este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los **09 DIC 2015**

RAMON LEON HERNANDEZ
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Proy/Vo. Bo.:
Pedro Barré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.D



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

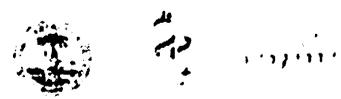
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

34

178



RESOLUCIÓN No. 6664 DE 04 SEP 2019

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo del predio identificado con Referencia Catastral No. 010100640006901 y, por concepto de la obra "NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE, LAGUITO Y CASTILLOGRANDE".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo Distrital N° 010 del 2005, y el Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1030 de fecha 23 de diciembre de 1998, la cual quedó en firme a partir del 24 de marzo de 1999, se delimitó la Zona de Influencia de la obra "NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE, LAGUITO Y CASTILLOGRANDE", cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, se distribuyó el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100640006901 y Matricula inmobiliaria NO. 060-41206, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fueron afectados por la obra denominada "NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE, LAGUITO Y CASTILLOGRANDE", imponiéndoseles el pago de la contribución en la proporción correspondiente.

Que han transcurrido 21 años, sin que se haya inscrito medida cautelar en el folio de matricula del bien inmueble, como se puede evidenciar en el Certificado de libertad y tradición que se adjunta, el cual hace parte integral de esta Resolución, lo que a la fecha imposibilita el cobro coactivo de la deuda del bien inmueble identificado con Referencia Catastral 010100640006901 y Matricula inmobiliaria No. 060-41206, toda vez que el acto administrativo que dio origen a este cobro ya perdió fuerza ejecutoria y no se puede inscribir.

Que mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-19-0079507, radicado el día 27 de agosto de la cursante anualidad, la señora ALICIA BENEDETTI DE ROMAN, en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó descargar del sistema de esta entidad la deuda que registra del bien inmueble mencionado, y proceder con la expedición del paz y salvo. ~~X~~

Alcalde Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Calle 100 No. 10 A - 30 - 78 Barrio de la Arboleda
Teléfono: 310 411000
Correo electrónico: alcalde@cartagena.gov.co
Página web: www.cartagena.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 8335

"Por medio de la cual se ordena levantar del registro inmobiliario el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral N° 010100100032904 y folio de matrícula N° 060-23373 y la expedición de paz y salvo de dicho predio, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande" 06 NOV 2019"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo N° 010 del 2005, Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, Decreto 0877 de 1998, Acuerdo 010 de 2005, previo tramite señalado en el Decreto Extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 092 de fecha 14 de abril de 1999, se delimitó la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande", cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, se distribuyó el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que, mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-19-0077873, radicado el día 21 de agosto del 2019, el señor MANUEL MARTINEZ-SISTAC OROZCO, en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó declarar la prescripción de la acción de cobro de la contribución de valorización que adeuda el predio identificado con Referencia Catastral No. 010100100032904, el levantamiento de la inscripción de dicho gravamen y de la medida de embargo inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-23373, anotaciones No. 22 y 21 respectivamente, en atención a la transcurencia en el tiempo de dichas anotaciones sin que se adelantaran las gestiones para su recaudo.

Que, en lo que respecta al estudio de su petición presentada, se evidencia en el Certificado de Tradición que se adjunta, que la Anotación No. 21 de 25 de enero de 2002 se inscribió medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva a favor de VALORIZACIÓN DISTRITAL, mediante Oficio 7643 de 26 de diciembre de 2001, y en la Anotación No. 22 de 14 de abril de 1999, consta la inscripción del gravamen de valorización a favor del DPTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA, según Resolución No. 092 de 14-04-1999.

Que, la naturaleza de las inscripciones del gravamen de valorización, así como el de las medidas cautelares por jurisdicción coactiva ambas a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, por tratarse de gravámenes reales sobre la propiedad inmueble, sujetos a registro, son destinados a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se beneficien con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización.

Que, revisada la base de datos que reposa en esta Entidad, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100100032904, registra deuda por concepto de Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande" y, en el



8335

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-23373, se evidencia que se mantienen los gravámenes anteriormente descritos a pesar de que en la oportunidad debida no se realizaron las gestiones administrativas de cobro y recaudo por los mismos a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la actualización del sistema de esta dependencia y proceder a dejar en estado de paz y salvo el bien inmueble, bajar de la Base de Datos las deudas vigentes del predio identificado con Referencia Catastral No. 010100100032904 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-23373, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese el levantamiento del gravamen de valorización que recae sobre el predio identificado con Referencia Catastral N° 010100100032904 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-23373, a favor del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena, Anotación No. 22, en atención a lo expresado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por edicto, conforme al artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, al Señor MANUEL MARTINEZ-SISTAC OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.427.616 de Bogotá, propietario del predio identificado con Referencia Catastral N° 010100100032904 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-23373, en la dirección Centro, Carrera 5ª No. 33-15, Edf. Colseguros, Oficina 308.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos ordenando levantar el gravamen de valorización que le fue impuesta al predio identificado con Referencia catastral N° 010100100032904 y folio de matrícula N° 060-23373, Anotación No. 22, de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución al Archivo de esta Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 06 NOV 2019

[Handwritten Signature]
JORGE LEQUERICA ARAÚJO
DIRECTOR

*Vo.Bo. Yaneth Simancas Guando - Subdirectora Jurídica
Proteccion: Laura Montero González - Asesora Externa
Calle Vía la Cruz - Zona Centro*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papeles en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena
Bolívar

76

39

RESOLUCIÓN No. 9528 DE

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo de los predios identificados con Referencia Catastral No. 010100400148901 y 010100400143901 por proyecto denominado Alcantarillado de Bocagrande

26 DIC 2019

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo Distrital N° 010 del 2005, y el Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1030 de fecha 23 de diciembre de 1998, se delimitó la Zona de Influencia del **Alcantarillado de Bocagrande**, cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, distribuyéndose el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que el predio identificado con la Referencia Catastral No. **010100400148901 y 010100400143901** y Matriculas inmobiliarias NO. **060-35106 y 060-35101**, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fueron afectados **por el proyecto Alcantarillado de Bocagrande**, imponiéndoseles el pago de la contribución en la proporción correspondiente.

Que han transcurrido 21 años, sin que se haya inscrito medida cautelar en el folio de matrícula del bien inmueble, como se puede evidenciar en el Certificado de libertad y tradición que se adjunta, el cual hace parte integral de esta Resolución, lo que a la fecha imposibilita el cobro coactivo de la deuda del bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. **010100400148901 y 010100400143901** y **Matriculas inmobiliarias NO. 060-35106 y 060-35101**, toda vez que el acto administrativo que dio origen a este cobro ya perdió fuerza ejecutoria y no se puede inscribir.

Que mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-19-0118629 radicado el día 17 de Diciembre de la cursante anualidad, la señora NANCY CHALJUB DE CHALJUB, solicitó a esta entidad la prescripción de la obligación de los predios en mención en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó descargar del sistema de esta entidad la deuda que registra del bien inmueble mencionado, y proceder con la expedición del paz y salvo.

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. **010100400148901 y 010100400143901** y Matriculas inmobiliarias NO. **060-35106 y 060-35101** registran deudas por concepto de contribución de valorización por el **proyecto denominado Alcantarillado de Bocagrande**.

Que revisado el folio de matrícula del bien inmueble identificado con la Referencia Catastral N° **010100400143901** y **Matricula inmobiliaria N° 060-35101** no registra medida cautelar inscrita que garantice el cobro de la obligación, y



230



Cartagena

77

9528

39

26 DIC 2019

teniendo en cuenta que han transcurrido 21 años desde que se ejecutó el **proyecto denominado Alcantarillado de Bocagrande, se hace imposible la exigibilidad de esta obligación.**

Que revisado el folio de matrícula del bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100400148901 y matrícula inmobiliaria. 060-35106 tiene inscrito en la anotación N° 16 medida cautelar por contribución por valorización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la actualización del sistema de esta dependencia, y proceder a dejar en estado de paz y salvo del bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. **010100400148901 y 010100400143901** y Matriculas inmobiliarias NO. **060-35106 y 060-35101**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Ordénese el levantamiento de la medida cautelar inscrita por concepto de contribución por Valorización en la anotación N° 16 del bien inmueble Referencia Catastral No. 010100400148901 y matrícula inmobiliaria. 060-35106 y oficiése a la oficina de instrumentos públicos de Cartagena para el levantamiento de esta medida

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Archivo de esta entidad y a la interesada para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **26 DIC 2019**


JORGE LEQUERICA ARAÚJO
DIRECTOR

Vo.Bo. Yane  Simancas Guardo - Subdirectora Jurídica





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
Valorización
DISTRICTAL



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 1079

"Por medio de la cual se ordena levantar del registro Inmobiliario el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral N° 010100400013000 y folio de matrícula N° 060-44554, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande"

27 FEB 2020

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo N° 010 del 2005, Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, Decreto 0877 de 1998, Acuerdo 010 de 2005, previo tramite señalado en el Decreto Extraordinario 291 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 092 de fecha 12 de abril de 1999, se delimitó la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande", cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, se distribuyó el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que, mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-20-0003522, presentado el día 16 de enero de 2020, la señora JOSEFA SISTAC ESPEL, identificada con la Cedula de Extranjería No. 20.947, en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó declarar la prescripción de la acción de cobro de la contribución de valorización que adeuda el predio identificado con Referencia Catastral No. 010100400013000 y el levantamiento de la inscripción de dicho gravamen inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-44552, Anotación Nro. 6, en atención a la transcurancia en el tiempo de dicha anotación sin que se materializara la acción de cobro.

Que, a través de Oficio AMC-OFI-0006323-2020 de 30 de enero de 2020, se le informó a la señora JOSEFA SISTAC ESPEL que se daría respuesta a la solicitud anteriormente relacionada, dentro de los veinte (20) días siguientes a la expedición de dicha comunicación, en virtud de lo establecido en el parágrafo del Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Oficio que fue recibido el 4 de febrero de 2020, en la dirección de notificación indicada en la petición por la señora CARMEN CEDEÑO, quién se identificó con la C.C. No. 45.444.941.

Que, en lo que respecta al estudio de la petición presentada, se evidencia en el Certificado de Tradición que se adjunta, que la Anotación Nro. 6 de 14 de abril de 1999 consta la inscripción del gravamen de valorización a favor de VALORIZACIÓN CARTAGENA como anteriormente era denominada esta Entidad, según Resolución Administrativa No. 92 de 12-04-1999.

Que, la naturaleza de la inscripción del gravamen de valorización, por tratarse de gravamen real sobre la propiedad inmueble, sujeto a registro, esta destinada a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se beneficien con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización.

Que, revisada la base de datos que reposa en esta Entidad, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100400013000, registra deuda por concepto de Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande" y, en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-44552, se evidencia que

231



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
Valorización
DISTRICTAL



41 142
**Salvemos Juntos
a Cartagena**

1079 - 2

se mantiene el gravamen anteriormente descrito a pesar de que en la oportunidad debida no se realizaron las gestiones administrativas de cobro y recaudo por el mismo a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRICTAL.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la prescripción de la contribución por valorización del bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100400013000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-44552 por el proyecto "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Leguito y Castillogrande", en virtud de las consideraciones antepuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese la actualización del sistema de esta dependencia y proceder a dejar en estado de paz y salvo el bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100400013000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-44552, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese el levantamiento del gravamen de valorización que recae sobre el predio identificado con Referencia Catastral N° 010100400013000 y Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-44552, a favor de Valorización Distrital, como anteriormente era denominado este Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena, Anotación Nro. 6, en atención a lo expresado en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto, conforme al artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, a la señora JOSEFA SISTAC ESPEL, identificada con la cedula de extranjería No. 20.947, propietaria del predio identificado con Referencia Catastral N° 010100400013000 y Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-44552, en la dirección Carrera 2 No. 6-129, Piso 2, Barrio Bocagrande de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos ordenando levantar el gravamen de valorización que le fue impuesto al predio identificado con Referencia catastral N° 010100400013000 y Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-44552, Anotación No. 6, de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

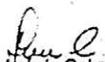
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

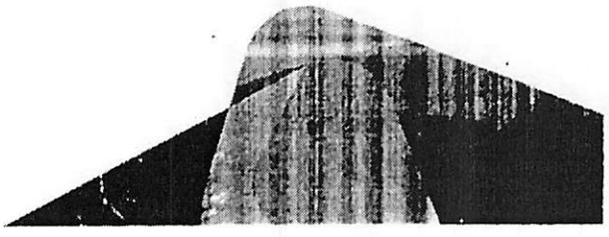
ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Archivo de esta Entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 27 FEB 2020


JAVIER MORENO GALVIS
DIRECTOR


Vo.Bo. Jeannin Caballero González - Subdirectora Jurídica
Proyectó: Grace Varela Soto - Asesora Externa





1
732

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 12 de Marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0027643-2020**

Doctora

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

Secretaria Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. Y C.-



RECIBIDO 13 MAR. 2020

Ref. Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Dte: Dorance Cure Janna. Ddos: Distrito de Cartagena-Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena. Rad. 13001-33-33-012-2018-00121.

Cordial Saludo,

JAVIER MORENO GALVIS, Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, en atención a su oficio No. 240 del 4 de febrero de 2020, recibido en estas Dependencias el 5 de marzo presente, en el que solicita copia de las resoluciones expedidas por las anteriores administraciones, relacionadas con la prescripción de cobro por contribución de la obra "Nuevo Alcantarillado de Bocagrande", nos permitimos remitirle las resoluciones que a continuación se relacionan:

- Resolución 3269 del 15/05/2014.
- Resolución 3291 del 16/05/2014.
- Resolución 3363 del 21/05/2014.
- Resolución 3677 del 06/06/2014.
- Resolución 3678 del 06/06/2014.
- Resolución 5410 del 03/08/2015.
- Resolución 7687 del 11/11/2015.
- Resolución 7816 del 20/11/2015.
- Resolución 8317 del 09/12/2015.
- Resolución 8318 del 09/12/2015.
- Resolución 8319 del 09/12/2015.
- Resolución 8320 del 09/12/2015.
- Resolución 6664 del 04/09/2019.
- Resolución 8335 del 06/11/2019.
- Resolución 9528 del 26/12/2019.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

Gladys Bossa
13072020



En estos términos remitimos la información requerida.

2 233

Atentamente,


JAVIER MORENO GALVIS

Director Departamento Administrativo de Valorización Distrital

Total folios. Cuarenta y uno (41).

Vo. Bo. Jazmin Caballero González. Subdirectora Jurídica DAVD.
Proyectó. Ladys Posso. Asesor Jurídico Externo. *Ladys Posso*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



3 73448

RESOLUCION No 3269 - --
15 MAY 2014

"Por la cual se ordena levantar del Registro Inmobiliario los gravámenes que recaen sobre unos inmuebles que se encuentran dentro de la zona de influencia del proyecto denominado Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite consignado en el decreto extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificaciones expedidas por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo de fecha 08 de mayo de 2014, se constató que los inmuebles que a continuación se relacionan, cancelaron a la fecha, la totalidad de la contribución por valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:

	Ref. Catastral	Matrícula Inmb.	Anotación	Documento que la impone	Fecha
1	010100580064901	060-10340	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
2	010100580082901	060-10357	20	Res. Activa. 764	09/11/1998
3	010100580083901	060-10359	20	Res. Activa. 764	09/11/1998
4	010100580092901	060-10368	21	Res. Activa. 289	30/12/1997
5	010100580110901	060-10386	13	Res. Activa. 764	09/11/1998
6	010100580116901	060-10392	22	Res Activa. 764	09/11/1998
7	010100580174901	060-10400	19	Res. Activa. 764	09/11/1998
8	010100580130901	060-10406	21	Res. Activa. 289	30/12/1997
9	010100580130901	060-10406	23	Res Activa. 764	09/11/1998
10	010100580136901	060-10412	16	Res Activa. 92	14/04/1999
11	010100580151901	060-10427	26	Oficio 5555	23/12/2002
12	010100580150901	060-10436	24	Res. Activa. 764	09/11/1998
13	010100580172901	060-10448	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
14	010100580178901	060-10454	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
15	010100580220901	060-10496	22	Res. Activa. 289	30/12/1997
16	010100580220901	060-10496	24	Res. Activa. 764	09/11/1998



Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-76
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Ahora sí

3 2 6 9 - - -
1 5 MAY 2014

4
2358

17	010100580236901	060-10512	21	Res. Activa. 764	09/11/1998
18	010100580244901	060-10520	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
19	010100580252901	060-10528	21	Res. Activa. 764	09/11/1998
20	010100580280901	060-10556	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
21	010100580287901	060-10563	21	Res. Activa. 764	09/11/1998

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se benefician con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancélese el gravamen de valorización que recae sobre los predios que a continuación se relacionan, por haber cancelado la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:

	Ref. catastral	Matricula Inmb.	Anotación	Documento que la impone	Fecha
1	010100580064901	060-10340	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
2	010100580082901	060-10358	20	Res. Activa. 764	09/11/1998
3	010100580083901	060-10359	20	Res. Activa. 764	09/11/1998
4	010100580092901	060-10368	21	Res. Activa. 289	30/12/1997
5	010100580110901	060-10386	13	Res. Activa. 764	09/11/1998
6	010100580116901	060-10392	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
7	010100580124901	060-10400	19	Res. Activa. 764	09/11/1998
8	010100580130901	060-10406	21	Res. Activa. 289	30/12/1997
9	010100580130901	060-10406	23	Res. Activa. 764	09/11/1998
10	010100580136901	060-10412	15	Res. Activa. 92	14/04/1999
11	010100580151901	060-10427	26	Oficio 5555	23/12/2002
12	010100580160901	060-10436	24	Res. Activa. 764	09/11/1998
13	010100580172901	060-10448	22	Res. Activa. 764	09/11/1998



Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

7

14	010100580178901	060-10454	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
15	010100580220901	060-10496	22	Res. Activa. 289	30/12/1997
16	010100580220901	06C-10496	24	Res. Activa. 764	09/11/1998
17	010100580236901	060-10512	21	Res. Activa. 764	09/11/1998
18	010100580244901	060-10520	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
19	010100580252901	060-10528	21	Res. Activa. 764	09/11/1998
20	010100580280901	060-10556	22	Res. Activa. 764	09/11/1998
21	010100580287901	060-10563	21	Res. Activa. 764	09/11/1998

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la orden de levantar el gravamen que recae sobre los inmuebles relacionados en el artículo primero de esta Resolución, por haber cancelado la contribución por Valorización por la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 15 MAY 2014

Cecilia Bermúdez Sagre
CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directera D.A.V.D.

Pedro Borró Herrera
Vo. Bo. Pedro Borró Herrera
Subdirección Jurídica
M. Manolas
Proy. M. Manolas
Asesora Jurídica



Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RESOLUCION No 3291-14
15 MAY 2014

"Por la cual se ordena levantar del Registro Inmobiliario los gravámenes que recaen sobre unos inmuebles que se encuentran dentro de la zona de influencia del proyecto denominado Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite consignado en el decreto extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificaciones expedidas por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo de fecha 15 de mayo de 2014, se constató que los inmuebles que a continuación se relacionan, cancelaron a la fecha, la totalidad de la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:

Ref. catastral	Matricula Inmb.
010100580382901	060-71868
010100580380901	060-71870
010100580379901	060-71871
010100580378901	060-71872
010100580378901	060-71872
010100580546901	060-71874
010100580381901	060-71869
010100580376901	060-71873
010100580383901	060-71867
010100580279901	060-10555

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se beneficien con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancélese el gravamen de valorización que recae sobre los predios que a continuación se relacionan, por haber cancelado la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:

Ref. catastral	Matricula Inmb.
010100580382901	060-71868



3291-
16 MAY 2014

7 738

010100580380901	060-71870
010100580379901	060-71871
010100580378901	060-71872
010100580378901	060-71872
010100580546901	060-71874
010100580381901	060-71869
010100580376901	060-71873
010100580383901	060-71867
010100580279901	060-10555

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Ofítese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la orden de levantar el gravamen que recae sobre los inmuebles relacionados en el artículo primero de esta Resolución, por haber cancelado la contribución por Valorización por la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 16 MAY 2014

Cecilia Bermúdez Sagre
CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora D.A.V.D.

Pedro Borré Herrera
Vo. Bo. Pedro Borré Herrera
Subdirector jurídico

Proy. M. Manotas
Proy. M. Manotas
Asesora Jurídica



RESOLUCION No 3363- - -
21 MAY 2014

"Por la cual se ordena levantar del Registro Inmobiliario los gravámenes que recaen sobre unos inmuebles que se encuentran dentro de la zona de influencia del proyecto denominado Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite consignado en el decreto extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificaciones expedidas por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo de fecha 20 de mayo de 2014, se constató que los inmuebles que a continuación se relacionan, cancelaron a la fecha, la totalidad de la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:

Ref. catastral	Matricula Inmb.
010100580064901	060-10340
010100580082901	060-10358
010100580116901	060-10392
010100580136901	060-10412
010100580172901	060-10448
010100580292901	060-10556
010100580178901	060-10454

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se benefician con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelese el gravamen de valorización que recae sobre los predios que a continuación se relacionan, por haber cancelado la contribución por Valorización por concepto de la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande:



[Handwritten signature]

21 MAY 2014

9

148
240

Ref. catastral	Matricula Inmb.
010100580064901	060-10340
010100580082901	060-10358
010100580116901	060-10392
010100580136901	060-10412
010100580172901	060-10448
010100580292901	060-10556
010100580178901	060-10454

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la orden de levantar el gravamen que recae sobre los inmuebles relacionados en el artículo primero de esta Resolución, por haber cancelado la contribución por Valorización por la obra Nuevo Alcantarillado Sanitario De Bocagrande.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 21 MAY 2014

Cecilia Bermudez Sagre
CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora D.A.V.D.

Vo. Bo. Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico

Proy. M. Manotas
Asesora Jurídica



Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-76
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RESOLUCION No. 3677 - - - -
06 JUN 2014

"Por la cual se ordena levantar del Registro Inmobiliario el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral No. 010100580290901 y matrícula inmobiliaria No. 060-10566".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite consignado en el decreto extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificaciones expedidas por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo de fecha 04 de junio de 2014, se constató que el inmueble identificado con referencia catastral No. 010100580290901, ubicado en la K 1 10-10 AP 22 08, que presentan como propietario a AGUILAR REY HECTOR JAIME, canceló a la fecha, la totalidad de la contribución por Valorización por concepto de la obra NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE.

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se benefician con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cancelese el gravamen de valorización que recae sobre el predio con referencia catastral No. 010100580290901 y matrícula inmobiliaria No. 060-10566, a favor del Distrito de Cartagena de Indias, por haber cancelado la contribución por Valorización por concepto de la obra NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Directora D.A.V.D.

Vo. Bo. Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico

Proy. M. Meqotas
Asesora Jurídica

Ahora sí 
C A R T A G E N A

3677- - 2014

06 JUN 2014

ARTICULO TERCERO: Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la orden de levantar el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral No. 010100580290901 y matrícula inmobiliaria No. 060-10566, por concepto de la contribución por Valorización por la obra NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 06 JUN 2014

Cecilia Bermúdez Sagre

CECILIA BERMUDEZ SAGRE

DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

Vo. Bo. Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico

Proy. M. Manotas
Asesora Jurídica

RESOLUCION No 3678 - - -
06 JUN 2014

Por la cual se ordena levantar del Registro Inmobiliario el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral No. 0101002811479017 y matrícula inmobiliaria No. 060-1407.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0877 de 1998, teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo 010 del 2005, previo el trámite consignado en el decreto extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO

Que mediante certificación expedida por la Subdirección Financiera de este Departamento Administrativo DAVD-SF-0244-2014 de fecha 28 de mayo de 2014, se constató que el inmueble identificado con referencia catastral No 010100281147917, ubicado en la C 1A 3-189 AP 301, que presenta como propietario a PROMOTORA INTERNACIONAL DEL CARIBE, canceló a la fecha, la totalidad de la contribución por Valorización por concepto de la obra NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE.

Que por tratarse de un gravamen real sobre propiedades inmuebles, sujeto a registro, destinado a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se beneficien con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización, una vez verificado la inexistencia de afectación alguna por valorización, es deber de este Departamento Administrativo ordenar el levantamiento del gravamen que figura registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cancélese el gravamen de valorización que recae sobre el predio con referencia catastral No. 010100147917 y matrícula inmobiliaria No. 060-1407, a favor del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de este Departamento y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que proceda a realizar a cancelar la medida cautelar que por concepto de Valorización recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral N° 010100281147917 y matrícula inmobiliaria No. 060-1407

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 06 JUN 2014

Cecilia Bermudez S.
CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora D.A.V.D.

Vo. Bo. Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico

M. Manotas
Proy. M. Manotas
Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 5410- - - -
03 ACO 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que los predios identificados con la Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fueron afectados por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1997, siendo actualmente la sociedad **BLUE MARLIN INVESTMENTS BAHAMAS LIMITED**, poseedora de los mismos.

Que la sociedad **BLUE MARLIN INVESTMENTS BAHAMAS LIMITED** mediante escrito de fecha 30 de junio de 2015, complementado mediante escrito de fecha 30 de julio de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0048532, actuando a través de su Representante Legal, **VICENTE JOSÉ GALLO PAREJA**, solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeudan los predios identificados con la Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000, afectados por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató lo siguiente:

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000 a corte de 2015/06/30 adeuda la suma de \$47.618.117,00, sin que durante el interregno contado desde la imposición de la contribución por valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" aparezca registrado consignación alguna a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA** por este concepto.

03 AGO 2015

14 245

tal como lo certifica el Estado de Cuenta emitido por la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA DEL DAVD**, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0007-000 a corte de 2015/06/30 adeuda la suma de \$36.040.533,00, sin que durante el interregno contado desde la imposición de la contribución por valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" aparezca registrado consignación alguna a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA** por este concepto, tal como lo certifica el Estado de Cuenta emitido por la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA DEL DAVD**, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0022-000 a corte de 2015/06/30 adeuda la suma de \$154.151.354,00, sin que durante el interregno contado desde la imposición de la contribución por valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" aparezca registrado consignación alguna a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA** por este concepto, tal como lo certifica el Estado de Cuenta emitido por la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA DEL DAVD**, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negritillas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos a los predios identificados con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-

32

5410- - - -
03 AGO 2015

15 246

000, se constató que las Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra la sociedad **BLUE MARLIN INVESTMENTS BAHAMAS LIMITED**, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre los predios identificados con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...).**"

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por resultar procedente, se ordenará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA** que levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 20 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-11404, toda vez, que si bien ésta entidad ordenó su cancelación mediante oficio 3067 del 17/09/2003, se observa error en la Anotación No. 21 que la cancela, cuando expresa "Se cancela la anotación No. 7" siendo lo correcto como se dispone en este acto administrativo, cancelar la Anotación No. 20 de dicho Folio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 01-01-0039-0008-000, 01-01-0039-0007-000 y 01-01-0039-0022-000, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Líbrense los oficios que haya lugar, a fin de que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA** levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 20 del Folio de Matrícula

16
247

5 1 1 0 - - - 1
03 AGO 2015

Inmobiliaria No. 060-11404, por lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 03 AGO 2015

RAMON LEON HERNÁNDEZ
DIRECTOR D.A.V.D.

Vo.Bo.:
Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.D.

248
17

RESOLUCIÓN No. 7 6 8 7 - - 31E
11 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1997, siendo actualmente JAIME VIDAL FORTICH propietario del predio.

Que el señor JAIME VIDAL FORTICH mediante escrito de fecha 15 de Octubre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0065582, actuando a en nombre propio solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, afectados por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985 presenta deudas por concepto de contribución de valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la

[Handwritten signature]

7 6 8 7 - - 11 NOV 2015

ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negritas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, se constató que la Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra la sociedad **BLUE MARLIN INVESTMENTS BAHAMAS LIMITED**, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificados con Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)**".

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y

[Handwritten signature]

7 6 8 7 - - 11 NOV 2015

salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber d este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 13001010100380017000 y matrícula inmobiliaria 060-31985, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

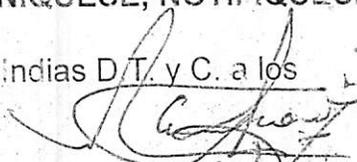
ARTICULO SEGUNDO: Librense los oficios que haya lugar, a fin de que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA** levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-31985, por lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

CCMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 11 NOV 2015


RAMON LEÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Vo.Bo.:
Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.D.





RESOLUCIÓN No. 7816 - - -
20 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No.13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1997, siendo actualmente DORIS NAVARRO DE TORRES identificada con CC No. 20.200.241 propietario del predio.

Que el señor DORIS NAVARRO DE TORRES mediante escrito de fecha 06 de Octubre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0063712, actuando a través de apoderado judicial solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, afectados por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671 presenta deuda por concepto de contribución de valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma



7816 - - -

20 NOV 2015

es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negrillas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, se constató que la Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra los propietarios, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificados con Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 13001010100470011000 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)**".

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por



7816 - - - - 20 NOV 2015

la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber d este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo atraves de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 13001010100470011000 y matrícula inmobiliaria 060-31671, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Líbrense los oficios que haya lugar, a fin de que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA** levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-31671, por lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de indias D.T. y C. a los 20 NOV 2015

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ
DIRECTOR (E)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Proy/Vo/Bo.:
Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.L



RESOLUCIÓN No. 0317 - -
09 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION
DISTRITAL.**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución, en la proporción correspondiente para el año de 1997.

Que la sociedad **ASESORÍAS, SERVICIOS E INVERSIONES LIMITADA ASI LTDA**, actuando a través de su Representante Legal (S), **GLADYS FERRER COHEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.144.463, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0070904, solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217, afectado por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató lo siguiente:

Que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217 a corte de 2015/11/26 adeuda la suma de \$8.574.840,00, sin que durante el interregno contado desde la imposición de la contribución por valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" aparezca registrado consignación alguna a favor del **DISTRITO DE CARTAGENA** por este concepto, tal como lo certifica el Estado de Cuenta emitido por la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA DEL DAVD**, el cual hace parte integral de esta resolución.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.



3317

09 DIC 2015

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) **4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negrillas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificado el expediente relativo al predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217, se constató que la Matricula Inmobiliaria asignada a dicho inmueble carece de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dicho inmueble y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra la sociedad **ASESORÍAS, SERVICIOS E INVERSIONES LIMITADA ASI LTDA**, o quien con posteridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-01-0034-0159-910 y Matricula Inmobiliaria No. 060-101217 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.** El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)"

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.



RESOLUCIÓN No. 8 3 1 8 - -
0 9 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No.13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1997, siendo actualmente INVERSIONES BERRIO VELEZ identificada con NIT. 996441-06 propietario del predio.

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912 presenta deuda por concepto de contribución de valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por



Att

la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión." -Negritas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912, se constató que la Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra los propietarios, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificados con Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 0605912 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.** El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)"

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUB DIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la



27 258

8318 - -

09 DIC 2015

configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber d este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 13001010100630003901 y matrícula inmobiliaria 060-5912, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los **09 DIC 2015**

RAMON LEON HERNANDEZ
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Proy/Vo.Bo/
Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.D.



28 259

RESOLUCIÓN No. 8319- - - 4
09 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, por concepto de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de fecha 30 de diciembre 1997, modificada por medio de la Resolución No. 183 de fecha 20 de abril de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo a partir del 1º de diciembre de 1998, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución No. 185 de 28 de abril de 1998.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1998, siendo actualmente HERNANDO CASTILLO MENDOZA IDENTIFICADA con CC No. 4007656 propietario del predio.

Que el señor HERNANDO CASTILLO MENDOZA IDENTIFICADA mediante escrito de fecha 27 de Noviembre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0074444, actuando en causa propia solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, afectados por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695 presenta deuda por concepto de contribución de valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma



[Firma manuscrita]

8319 - - - 09 DIC 2015

es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo por el paso del tiempo fijado por la ley.

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: **"Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."** -Negritas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, se constató que la Matriculas Inmobiliarias asignadas a dichos inmuebles carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra los propietarios, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificados con Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: **"Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)"**.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por



8 3 1 9 - - - - 0 9 DIC 2015

la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber d este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100140028901 y matrícula inmobiliaria 060-76695, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Librense los oficios que haya lugar, a fin de que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA** levante la medida cautelar inscrita en la Anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-76695, por lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 09 DIC 2015

RAMON LEÓN HERNANDEZ
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Proy/Vo/Bo.:
Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.D.



RESOLUCIÓN No. 8320- - -
09 DIC 2015

“Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo sobre los inmuebles identificados con Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, por concepto de la obra “ZONA NORTE”.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo No. 010 del 2005, y el Acuerdo No. 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1030 de fecha de 23 de Diciembre de 1998 se distribuyó la contribución de valorización entre los propietarios ubicados dentro de la Zona de Influencia de la obra “ZONA NORTE” cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización y se impuso el gravamen respectivo, de acuerdo a lo ordenado mediante esta resolución.

Que el predio identificados con la Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fue afectado por la obra denominada “ZONA NORTE”, imponiéndole el pago de la contribución en la proporción correspondiente para el año de 1998, siendo actualmente **ASESORIAS SERVICIOS E INVERCIONES LIMITADA** identificado con NIT. 890405451-7 propietario del predio.

Que la señora **GLADIS FERRER COHEN**, identificada con CC No 33.144.463 mediante escrito de fecha 10 de Noviembre de 2015, con Código de Registro Interno No. EXT-AMC-15-0070904, actuando en causa propia solicitó la prescripción de la acción de cobro de los valores que por contribución de valorización adeuda el predio identificado con la Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, afectados por la obra “ZONA NORTE”.

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740 presenta deuda por concepto de contribución de valorización por la obra “ZONA NORTE”, sin que durante el interregno contado desde la imposición del tributo aparezca registrado consignación alguna a favor del distrito de Cartagena por este concepto.

Que una de las formas de extinguir la obligación tributaria respecto de la contribución de valorización es la prescripción de la acción de cobro. La misma es una institución jurídica en virtud de la cual se extingue para la Administración Distrital, la acción de cobro de dicho tributo, por el paso del tiempo fijado por la ley.

Acto



8320- - - 09 DIC 2015

Que se hace necesario remitirnos al artículo 417 del Acuerdo No. 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual regula el fenómeno prescriptivo, en concordancia con el inciso 2º del artículo 443 ibíd, que hace extensiva la aplicación de las normas de dicho acuerdo a la contribución de valorización por la entidad que la administra, valga decir, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**. El citado artículo 417, sostiene que en materia de prescripción se observará el procedimiento contemplado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de igual manera es preciso tener presente la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al cómputo del término de prescripción que a la letra reza: "**Artículo 817. Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**" -Negrillas fuera del texto-

Que de conformidad con lo anterior la Administración Distrital cuenta con cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, para ejercer su cobro jurídico; esto significa que la prescripción operaría si en el lapso de cinco (5) años la administración no ejecuta el cobro de la obligación determinada.

Que luego de estudiar la normatividad encargada de regular el tema, y una vez verificados los expedientes relativos al predio identificado con Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, se constató que la Matrícula Inmobiliaria asignada a dicho inmueble carecen de gravamen y embargo inscrito por la obra "Nuevo Alicantarillado Sanitario de Bocagrande", y de cara al paso del tiempo, resulta imposible en la actualidad perseguir dichos inmuebles y reactivar proceso alguno por jurisdicción coactiva contra los propietarios, o quien con posterioridad llegare a ejercer derechos de dominio o posesión sobre tales bienes, por el no pago de la Contribución de Valorización por la obra denominada "ZONA NORTE".

Que una vez verificado nuestro archivo, encontramos que sobre el predio identificado con Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740 no se realizó Convenio de Pago alguno. De manera, que no se configura causal alguna de interrupción del término prescriptivo, contenidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, que reza: "**Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por acuerdo de reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa (...)**".

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por la sociedad contribuyente, y en aras de evitar causar eventuales perjuicios por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por figurar la deuda en la base de datos, es deber de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** autorizar la expedición del respectivo paz



8320 - - - - - 09 DIC 2015

y salvo a través de la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Teniendo en cuenta el impedimento que existe en el presente caso, por la configuración del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro incoada por el contribuyente, y en aras de evitar eventuales perjuicios que por la limitación que sobre la disposición del predio existe por la no expedición de paz y salvo por configurara la deuda en la base de datos, es deber de este Departamento Administrativo autorizar la expedición del respectivo paz y salvo a través de la Subdirección Financiera una vez se cancele el valor necesario por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

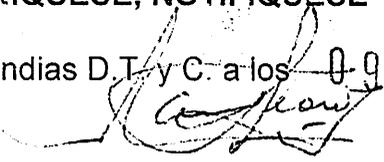
ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** de este **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, la expedición de paz y salvo sobre el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 000100020669000 y matrícula inmobiliaria 060-105740, por lo expuesto en la parte motiva de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a archivo de éste **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** y al interesado para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la Notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los ~~08~~ 09 DIC 2015


RAMON LEON HERNANDEZ
DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

Proy/Vo.Bo.:
Pedro Borré Herrera
Subdirector Jurídico D.A.V.D.



265

34

JH



RESOLUCIÓN No. 6664 DE 04 SEP 2019

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo del predio identificado con Referencia Catastral No. 010100640006901 y, por concepto de la obra "NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE, LAGUITO Y CASTILLOGRANDE".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo Distrital N° 010 del 2005, y el Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1030 de fecha 23 de diciembre de 1998, la cual quedó en firme a partir del 24 de marzo de 1999, se delimitó la Zona de Influencia de la obra "NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE, LAGUITO Y CASTILLOGRANDE", cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, se distribuyó el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100640006901 y Matricula inmobiliaria NO. 060- 41206, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fueron afectados por la obra denominada "NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE, LAGUITO Y CASTILLOGRANDE", imponiéndoseles el pago de la contribución en la proporción correspondiente.

Que han transcurrido 21 años, sin que se haya inscrito medida cautelar en el folio de matrícula del bien inmueble, como se puede evidenciar en el Certificado de libertad y tradición que se adjunta, el cual hace parte integra de esta Resolución, lo que a la fecha imposibilita el cobro coactivo de la deuda del bien inmueble identificado con Referencia Catastral 010100640006901 y Matricula inmobiliaria No. 060-41206, toda vez que el acto administrativo que dio origen a este cobro ya perdió fuerza ejecutoria y no se puede inscribir.

Que mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-19-0079507, radicado el día 27 de agosto de la cursante anualidad, la señora ALICIA BENEDETTI DE ROMAN, en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó descargar del sistema de esta entidad la deuda que registra del bien inmueble mencionado, y proceder con la expedición del paz y salvo. ~~X~~

766
35
119



6664 04 SEP 2019

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100640006901, registran deudas por concepto de contribución de valorización por la obra "NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE, LAGUITO Y CASTILLOGRANDE", por las sumas de \$13.782.910.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

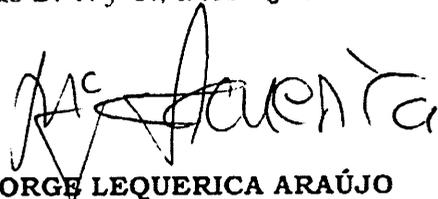
ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la actualización del sistema de esta dependencia, y proceder a dejar en estado de paz y salvo del bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100640006901 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-41206, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Archivo de esta entidad y a la interesada para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 04 SEP 2019


JORGE LEQUERICA ARAÚJO
DIRECTOR


Yo, ~~Ba~~ Yaneth Simancas Guardo - Subdirectora Jurídica

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL****RESOLUCIÓN No. 8335**

“Por medio de la cual se ordena levantar del registro inmobiliario el gravamen que recae sobre el inmueble identificado con referencia catastral N° 010100100032904 y folio de matrícula N° 060-23373 y la expedición de paz y salvo de dicho predio, por concepto de la obra “Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande””

06 NOV 2019**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo N° 010 del 2005, Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, Decreto 0877 de 1998, Acuerdo 010 de 2005, previo trámite señalado en el Decreto Extraordinario 291 de 1987 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 092 de fecha 14 de abril de 1999, se delimitó la Zona de Influencia de la obra “Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande”, cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, se distribuyó el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que, mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-19-0077873, radicado el día 21 de agosto del 2019, el señor MANUEL MARTINEZ-SISTAC OROZCO, en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó declarar la prescripción de la acción de cobro de la contribución de valorización que adeuda el predio identificado con Referencia Catastral No. 010100100032904, el levantamiento de la inscripción de dicho gravamen y de la medida de embargo inscritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-23373, anotaciones No. 22 y 21 respectivamente, en atención a la transcurencia en el tiempo de dichas anotaciones sin que se adelantaran las gestiones para su recaudo.

Que, en lo que respecta al estudio de su petición presentada, se evidencia en el Certificado de Tradición que se adjunta, que la Anotación No. 21 de 25 de enero de 2002 se inscribió medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva a favor de VALORIZACIÓN DISTRITAL, mediante Oficio 7643 de 26 de diciembre de 2001, y en la Anotación No. 22 de 14 de abril de 1999, consta la inscripción del gravamen de valorización a favor del DPTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA, según Resolución No. 092 de 14-04-1999.

Que, la naturaleza de las inscripciones del gravamen de valorización, así como el de las medidas cautelares por jurisdicción coactiva ambas a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, por tratarse de gravámenes reales sobre la propiedad inmueble, sujetos a registro, son destinados a garantizar el recaudo de la contribución a cargo de los propietarios o poseedores de los predios que se beneficien con la obra o conjunto de obras ejecutadas por el sistema de valorización.

Que, revisada la base de datos que reposa en esta Entidad, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010100100032904, registra deuda por concepto de Contribución de Valorización por la obra “Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, Laguito y Castillogrande” y, en el



8335

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-23373, se evidencia que se mantienen los gravámenes anteriormente descritos a pesar de que en la oportunidad debida no se realizaron las gestiones administrativas de cobro y recaudo por los mismos a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la actualización del sistema de esta dependencia y proceder a dejar en estado de paz y salvo el bien inmueble, bajar de la Base de Datos las deudas vigentes del predio identificado con Referencia Catastral No. 010100100032904 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-23373, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese el levantamiento del gravamen de valorización que recae sobre el predio identificado con Referencia Catastral N° 010100100032904 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-23373, a favor del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena, Anotación No. 22, en atención a lo expresado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por edicto, conforme al artículo 251 del Estatuto Tributario Distrital y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, al Señor MANUEL MARTINEZ-SISTAC OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.427.616 de Bogotá, propietario del predio identificado con Referencia Catastral N° 010100100032904 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 060-23373, en la dirección Centro, Carrera 5ª No. 33-15, Edf. Colseguros, Oficina 308.

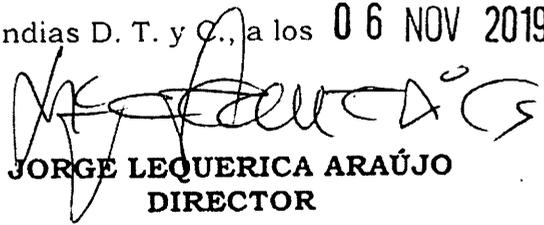
ARTÍCULO CUARTO: Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos ordenando levantar el gravamen de valorización que le fue impuesta al predio identificado con Referencia catastral N° 010100100032904 y folio de matrícula N° 060-23373, Anotación No. 22, de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución al Archivo de esta Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 06 NOV 2019


JORGE LEQUERICA ARAÚJO
DIRECTOR

*Vo.Bo. Yaneth Simancas Guardo - Subdirectora Jurídica
Proyectaron: Laura Montero González - Asesora Externa
Grace Varela Soto - Asesora Externa*



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

39

269

RESOLUCIÓN No. 9528 DE

"Por medio de la cual se ordena la expedición de paz y salvo de los predios identificados con Referencia Catastral No. 010100400148901 y 010100400143901 por proyecto denominado Alcantarillado de Bocagrande

26 DIC 2019

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales y en especial teniendo en cuenta lo estatuido en el Acuerdo Distrital N° 010 del 2005, y el Acuerdo N° 041 de 2006, especialmente sus artículos 332 y 417, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1030 de fecha 23 de diciembre de 1998, se delimitó la Zona de Influencia del **Alcantarillado de Bocagrande**, cuya ejecución se efectuó por el sistema de valorización, distribuyéndose el monto de la valorización generada por esta obra y se impuso el gravamen respectivo a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto.

Que el predio identificado con la Referencia Catastral **No. 010100400148901 y 010100400143901** y Matriculas inmobiliarias NO. **060-35106 y 060-35101**, por encontrarse dentro de la zona de influencia, fueron afectados **por el proyecto Alcantarillado de Bocagrande**, imponiéndoseles el pago de la contribución en la proporción correspondiente.

Que han transcurrido 21 años, sin que se haya inscrito medida cautelar en el folio de matrícula del bien inmueble, como se puede evidenciar en el Certificado de libertad y tradición que se adjunta, el cual hace parte integral de esta Resolución, lo que a la fecha imposibilita el cobro coactivo de la deuda del bien inmueble identificado con Referencia Catastral **No. 010100400148901 y 010100400143901 y Matriculas inmobiliarias NO. 060-35106 y 060-35101**, toda vez que el acto administrativo que dio origen a este cobro ya perdió fuerza ejecutoria y no se puede inscribir.

Que mediante escrito identificado con Radicado Interno EXT-AMC-19-0118629 radicado el día 17 de Diciembre de la cursante anualidad, la señora NANCY CHALJUB DE CHALJUB, solicitó a esta entidad la prescripción de la obligación de los predios en mención en ejercicio de su derecho fundamental de petición, solicitó descargar del sistema de esta entidad la deuda que registra del bien inmueble mencionado, y proceder con la expedición del paz y salvo.

Que revisada la base de datos que reposa en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL**, se constató que el predio identificado con la Referencia Catastral **No. 010100400148901 y 010100400143901** y Matriculas inmobiliarias NO. **060-35106 y 060-35101** registran deudas por concepto de contribución de valorización por el **proyecto denominado Alcantarillado de Bocagrande**.

Que revisado el folio de matrícula del bien inmueble identificado con la Referencia Catastral N° **010100400143901 y Matrícula inmobiliaria N° 060-35101** no registra medida cautelar inscrita que garantice el cobro de la obligación, y





27
270

9528

26 DIC 2019

39

teniendo en cuenta que han transcurrido 21 años desde que se ejecutó el **proyecto denominado Alcantarillado de Bocagrande, se hace imposible la exigibilidad de esta obligación.**

Que revisado el folio de matrícula del bien inmueble identificado con Referencia Catastral No. 010100400148901 y matrícula inmobiliaria. 060-35106 tiene inscrito en la anotación N° 16 medida cautelar por contribución por valorización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la actualización del sistema de esta dependencia, y proceder a dejar en estado de paz y salvo del bien inmueble identificado con Referencia Catastral **No. 010100400148901 y 010100400143901** y Matriculas inmobiliarias **NO. 060-35106 y 060-35101**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Ordénese el levantamiento de la medida cautelar inscrita por concepto de contribución por Valorización en la anotación N° 16 del bien inmueble Referencia Catastral No. 010100400148901 y matrícula inmobiliaria. 060-35106 y oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Cartagena para el levantamiento de esta medida

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Archivo de esta entidad y a la interesada para su conocimiento y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 395 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital y 720 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 26 DIC 2019


JORGE LEQUERICA ARAÚJO
DIRECTOR

Vo.Bo. Yaneth Simancas Guardo - Subdirectora Jurídica

